

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE INICIO DE LAS OPERACIONES MATERIALES (APEO) DEL DESLINDE PARCIAL DEL MONTE PÚBLICO "LOS CORRALES, FUENTE LA SIERRA Y LA MUELA"

CÓDIGO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA CA-51006-AY, RELATIVO AL MONTE "BALDIOS DE ALGODONALES"

Expte. MO/00296/2009. La Consejera de Medio Ambiente, mediante Resolución de 10 de febrero de 2009, ha acordado el inicio del deslinde parcial, Expte. MO/00296/2009, del monte público "Los corrales, Fuente la Sierra y La Muela", Código de la Junta de Andalucía CA-51006-AY, relativo al monte "Baldíos de Algodonales", propiedad del Ayuntamiento de Algodonales y sito en el mismo término municipal, provincia de Cádiz.

Por parte de esta Delegación Provincial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha de las operaciones materiales el próximo día 17 DE OCTUBRE DE 2011, A LAS 10 DE LA MAÑANA, EN EL EDIFICIO MUNICIPAL EN C/ EL BOSQUE Nº 7. En el cual se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior.

En el caso de que usted sea colindante en alguna de las zonas apeadas con anterioridad y haya mostrado su conformidad o disconformidad con lo allí expuesto y firmado en el acta, así como no haya cambiado de parecer, no es necesario acudir a esta nueva sesión de apeo.

Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostenten algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la necesidad de presentar toda la documentación que obre en su poder en el plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la recepción de esta notificación. Dicha documentación deberá ser presentada en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a efectos de tener formado mejor criterio sobre las fincas afectadas de cara a las jornadas de apeo.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (Art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 956-294006 EXT 364 ó 956245419, así como concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, 16 de agosto de 2011. LA DELEGADA PROVINCIAL, Fdo. Silvia López Gallardo. P.A Orden de 7 de marzo de 2011 (BOJA nº 66 de 4/04). EL JEFE DE SERV. ADMON. GRAL. MANUEL G.SANTOS GARCÍA.

Nº 61.369

CONSEJERIA DE EMPLEO

CADIZ

CONVENIO COLECTIVO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACIÓN DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ PARA LOS AÑOS 2.011-2.012

CODIGO DEL CONVENIO: 11000465011982

Artículo 1.º Ámbito funcional.—Este Convenio es de aplicación a las relaciones de trabajo en las Industrias dedicadas a la fabricación de Taponos y Discos de Corcho, a las que hacía referencia la Orden del 15-04-72.

Art. 2.º Ámbito territorial.—El presente Convenio Colectivo afecta a todas las Industrias ubicadas en la provincia de Cádiz.

Art. 3.º Ámbito personal.—El presente Convenio obliga a todas las Empresas y productores que se rigen por la expresada Ordenanza, tanto si realizan funciones técnicas, administrativas o mercantiles, como las propias de oficio, peonaje o que impliquen cualquier clase de esfuerzo, de atención o vigilancia con inclusión de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares complementarios al Centro Fabril.

Art. 4.º Ámbito temporal y revisión.—Todos los artículos del presente Convenio tendrán vigencia con carácter retroactivo desde el uno de enero del 2.011 y finalizarán el 31 de diciembre del 2012, ambos inclusive. A la conclusión de la vigencia, se estará a lo que determine la Legislación Vigente. La subida salarial para el año 2.011 y 2.012 será del 2% para cada uno de los años. Afectando esta subida a partir del 1 de enero de cada año respectivamente, a todos los conceptos salariales, y extrasalariales recogidos en convenio o que se vengán percibiendo en nómina como mejora individual.

Art. 5.º Plantillas y escalafones.—Anualmente en el mes de diciembre se formarán por las empresas las plantillas y escalafones de sus productores, consistiendo en la relación numérica de las categorías y grupos de los trabajadores que componen las plantillas, ordenados por categorías con sus circunstancias personales y antigüedad en la empresa. Las diversas categorías hoy existentes para el personal se asimilarán a la siguiente escala unificada:

Personal obrero: Oficial primera, Oficial segunda, Ayudante, Peón especializado, Peón.

Técnicos no titulados: Jefe Técnico, Encargado General de Fábrica, Encargado Grupo de Sección.

Personal subalterno: Vigilante.

Personal administrativo: Jefe de primera, Jefe de Segunda, Oficial de Primera, Oficial de Segunda, Auxiliar.

Dicha documentación se extenderá por triplicado y será firmado por las empresas y la representación de los trabajadores, quedando una copia en poder de la empresa, otra expuesta en el centro de trabajo y la tercera en poder de los representantes de los trabajadores.

Art. 6.º Jornada y horario de trabajo.—La jornada anual será de 1.760 hora. Siendo la jornada ordinaria semanal será de 40 horas de forma continuada de lunes a viernes, de siete horas a quince horas, contando los 15 minutos de bocadillo como tiempo efectivo de trabajo. Las empresas que trabajen a turno, vienen obligadas a que el descanso semanal sea de día y medio sin interrupción correspondiendo dentro del día y medio el día del domingo. En Semana Santa y en la Semana de Feria, la jornada laboral será de 7 horas, diarias.

Art. 7.º Turno de noche.—El trabajo en turno de noche (desde las 22 horas hasta las 6 horas) se remunerará con un 60% de incremento sobre el salario base más antigüedad.

Art. 8.º Enfermedad y accidente.—Cuando una de estas situaciones afecten al personal acogido al presente Convenio, la empresa completará hasta el 100% de la Base de Cotización. Mientras el trabajador esté en alta en la Seguridad Social a cargo de la Empresa. Este complemento se abonará desde el primer día.

Art. 9.º Ropa de trabajo.—Las empresas acogidas al presente Convenio facilitarán gratuitamente a sus trabajadores cada 6 meses o antes si por su deterioro fuera necesario: mono de trabajo para el personal masculino y bata y pantalón al femenino, así como calzado adecuado para el trabajo. El personal eventual deberá entregar tales prendas una vez cumplido su período de servicio. Si la empresa no entrega la ropa adecuada para el trabajo abonará a éste 0,42 □ por día trabajado.

Art. 10. Horas extraordinarias.—Por la realización de horas extraordinarias, se establece una retribución para todas las categorías profesionales de 13,18 □ la hora para el año 2.011 y de 13,44 □ la hora para el año 2.012.

Art. 11. Ayuda a la escolaridad.—Las empresas abonarán a los trabajadores por cada hijo/a mayor de 3 años 26,57 □ mensuales en el año 2.011 y de 27,10 □ mensuales en el año 2.012 y por cada hijo/a de edad superior escolarizado 47,88 □ mensuales en el año 2.011 y 48,84 □ mensuales en el año 2.012. Si el trabajador aporta justificante de escolarización o de guardería, del hijo/a menor de tres años, tendrá derecho a la aportación económica de 26,57 □ en el año 2.011 y de 27,10 □ en el año 2.012. Este complemento no lo podrá percibir el trabajador que perciba cualquier otro tipo de ayuda por parte de organismos Estatales o Privados.

Art. 12. Jubilación anticipada y fomento de empleo.—Las Empresas están obligadas a comunicar por escrito a los trabajadores que teniendo 64 años y cumplan los requisitos de lo establecido en el R.D. Ley 14/81 de 20 de agosto, la posibilidad de la jubilación anticipada, aunque para acogerse a ésta, debe de existir acuerdo entre las partes. En caso de producirse baja en la Empresa a consecuencia de haberse acogido trabajadores a la jubilación afectada por el R.D. Ley antes citado, simultáneamente a la solicitud de jubilación, la Empresa estará obligada a contratar a tantos trabajadores como bajas producidas que sean jóvenes o perceptores del subsidio de desempleo, siendo estos contratos con la misma naturaleza que las que tenían los trabajadores que acreditaron la jubilación.

Art. 13. Plus de asistencia.—La empresa abonará a los trabajadores, por cada día de trabajo 5,85 □ en el 2.011 y de 5,97 □ en el 2.012, en concepto de plus de asistencia.

Art. 14. Vacaciones.—El personal disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales que se retribuirán con arreglo al salario base, antigüedad y asistencia. Un 75% de la plantilla de la Empresa podrá tomar dicho descanso en los meses comprendidos entre mayo y septiembre, ambos inclusive, el 25% restante lo hará en meses distintos de los citados, según se acuerde entre la Empresa y sus trabajadores. Cuando las vacaciones se disfruten en el mes de agosto y mientras el día 15 sea festivo, no se computará como vacaciones, este día se disfrutará fuera del periodo vacacional.

Art. 15. Natalidad.—Las Empresas abonarán a sus trabajadores por cada hijo que les nazca, un premio consistente en 200 □ cobrando los trabajadores eventuales dicha cantidad en proporción al tiempo trabajado.

Art. 16. Plus tóxico y peligroso.—Los trabajadores acogidos al presente Convenio y que realicen su actividad de trabajo en penoso o peligroso, se les abonará un incremento del 25% sobre el Salario Convenio.

Art. 17. Transporte.—La Empresa mantendrá los sistemas de transporte hasta la fecha establecidos.

Art. 18. Licencia con sueldo.—Los trabajadores acogidos al presente convenio, tienen derecho a las siguientes licencias retribuidas:

— 17 días naturales en caso de matrimonio.

— En caso de alumbramiento de la esposa, tres días ampliándose a 4 en caso de coincidir uno de los anteriores en fiesta.

— En caso de muerte, enfermedad grave, u hospitalización de un familiar de primer grado, se aumentará en un día más de los que hay actualmente.

— Un día en caso de muerte de tío/as sobrinos/as.

Para cualquier otra licencia no recogida en este artículo, se estará a lo que se establece en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 19. Ayuda por fallecimiento.—Todas las Empresas afectadas por el presente Convenio, deberán asegurar a todos sus productores en un seguro, de la siguiente cuantía:

	EUROS 2.011	EUROS 2.012
— Muerte natural	7.785	7.941
— Incapacidad Permanente Total	7.785	7.941
— Incapacidad Permanente Absoluta	7.785	7.941
— Muerte por causa accidental en el trabajo	15.566	15.877
— Muerte en accidente de circulación	23.349	23.816

Si cualquiera de estas causas siniestrales ocurrieran, la persona a percibir dicha cantidad será el familiar más cercano, es decir, el cónyuge y, en su defecto, el ascendiente o descendiente de primer grado que hubiere.

Art. 20. Puentes a elegir en el año.—De común acuerdo entre Empresa y Trabajadores, se elegirán en el año, 3 puentes de un día laborable cada uno, que serán abonados a los trabajadores, de acuerdo con el salario base más antigüedad.

Art. 21. Tablas de rendimientos mínimos.—Queda fijada de la siguiente forma:

Los rendimientos que se expresan se entienden por jornada legal y por trabajador, salvo que en algún caso se indique otra cosa.

	Millares
Máquina aparejadora	30
Máquina automática con platos plegables	13
Máquina encabezado	13,5
Máquina americana rebaja de cuadro	15
Máquina americana retaja de tapón	16
Cortar a mano	20
Perforadora semiautomática	22
Perforadora automática	50
Marcar a mano encabezados	15
Marcar a máquina	60
Marcar a máquina y a mano	25
Pegado a mano en mesa	10
Pegado sobre cintas	15
Escogido en tres clases	16
Máquina garlopa un golpe	9
Máquina tintar a mano	15
Escogido en dos clases	20
Máquina garlopa dos golpes T. Corriente	5
Encabezado a mano	6
Encabezado a máquina	10
Entintado cabeza de plástico	17
Máquina parafinar	25
Parafinar a mano	25
Escogido a tamiz (2,3 o 4 operarios) por cada operario	30
Lavado (dos operarios)	120
Lavado (un operario)	75
Máquina garlopa tapas y salsetes	3,5
Entintado cabeza plástico (dos operarios)	27

En los supuestos de transformaciones en las máquinas citadas o instalación de otras nuevas a partir de 1975, se considera rendimiento mínimo el que resulte de disminuir en un 20% el que realice la máquina en vacío. La estimación de este último se llevará a cabo conjuntamente por un representante de la Empresa y otro de los Trabajadores con conocimientos técnicos en el proceso de que se trate.

Art. 22. Gratificaciones extraordinarias.—La Empresa abonará a todo su personal una gratificación extraordinaria en las fechas: del 15 de marzo, 15 de julio, 15 de septiembre y otra el 15 de diciembre. La cuantía de dichas pagas será de 30 días de Salario base más antigüedad.

Art. 23. Antigüedad.—Según la reglamentación vigente, la antigüedad que se especifica es: dos bienios al 3% y el resto, quinquenios al 6%. El expresado porcentaje alcanzará un máximo de un 24%, respetándose las situaciones a los trabajadores que a la firma del presente acuerdo reciban un porcentaje superior, quedando éste consolidado sin aumentos porcentuales posteriores.

Art. 24. Salarios.—Serán los que figuran en las tablas anexas, a estos salarios, hay que incrementarles el porcentaje de antigüedad que le correspondiese a cada trabajador. Así mismo, las Empresas del Sector, abonarán a todos aquellos trabajadores que no vengán percibiendo ningún tipo de gratificación, complemento salarial, incentivos, etc. una gratificación por importe de 38,48 € lineales por cada trabajador y mes en el año 2.011 y de 39,25 € en el año 2.012, respetándosela a los trabajadores que ya la tuviesen en mayor cuantía.

Esta gratificación o complemento salarial será cotizable por once meses, no incluyéndose en las vacaciones.

Tendrán derecho a esta gratificación todos los trabajadores que tengan un período de experiencia en el sector de 3 meses.

Art. 26. Comisión de interpretación del convenio.—Se crea la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, que quedará integrada por miembros de las empresas y de los trabajadores que intervinieron en las deliberaciones, la comisión recayó en los Sres. siguientes:

Por la representación social (CCOO): Fernando Moreno Gómez, Juan Benítez Ortega

Por la representación empresarial: Alfonso de la Calle Vergara, Juan Fernández

La Comisión Paritaria decidirá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados, en un plazo de diez días una vez celebrada la reunión. Siendo las funciones de esta comisión las que se enumeran:

- Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente Convenio.
- A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.
- Cuando otras funciones que tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que forman parte del mismo. Se fija como domicilio de la citada Comisión la Sede de CC.OO. en Plz. del Arenal n.º 20-22 3.ª planta de Jerez de la Fra.

ANEXO I TABLA DE SALARIOS VIGENTE DESDE EL 1-1-2011

	Salario base mensual Euros
Técnicos no titulados:	
Jefe técnico.....	951,85
Encargado general fábrica.....	921,91
Encargado grupo sección	875,73
Personal administrativo:	
Jefe de primera	977,84
Jefe de segunda	918,92
Oficial primera	842,77
Oficial segunda.....	822,68
Auxiliar	815,32
Personal subalterno:	
Vigilante.....	770,68
	Salario base diario Euros
Personal obrero:	
Oficial primera	27,82
Oficial segunda.....	26,15
Ayudante	26,07
Peón especialista	25,15
Peón.....	24,26

ANEXO II TABLA DE SALARIOS VIGENTE DESDE EL 1-1-2012

	Salario base mensual Euros
Técnicos no titulados:	
Jefe técnico.....	970,89
Encargado general fábrica.....	940,35
Encargado grupo sección	893,24
Personal administrativo:	
Jefe de primera	997,40
Jefe de segunda	937,30
Oficial primera	859,62
Oficial segunda.....	839,13
Auxiliar	831,63
Personal subalterno:	
Vigilante.....	786,09
	Salario base diario Euros
Personal obrero:	
Oficial primera	28,38
Oficial segunda.....	26,67
Ayudante	26,59
Peón especialista	25,65
Peón.....	24,74

Firmas.

Nº 61.614

CONSEJERIA DE EMPLEO CADIZ

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CADIZ
CODIGO DEL CONVENIO: 11000465011982

ASISTEN
POR LA REPRESENTACIÓN SOCIAL (CCOO)
FERNANDO MORENO GÓMEZ, JUAN BENÍTEZ ORTEGA
POR REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL
ALFONSO DE LA CALLE VERGARA

En Jerez de la Frontera en la Sede de CC.OO. Plz. del Arenal nº 20-22 3ª planta, siendo las 11 horas del día 5 de Julio de 2011 se reúnen las personas anteriormente citadas, miembros de la comisión paritaria del citado convenio.

Acordándose lo siguiente:

PRIMERO.- Se procede a la actualización de las tablas salariales del año 2010 según se establece en la cláusula de Garantía Salarial Revisando los conceptos en un 2 % con carácter retroactivo al 1 de Enero del 2010.

SEGUNDO.- Esa base servirá para establecer los incrementos del año 2011.

TERCERO.- Se adjuntan las tablas salariales, resultantes, así como los artículos modificados con dicha revisión.

CUARTO.- Se acuerda por los miembros de la Comisión Paritaria legitimar a D. Manuel Campoy Sánchez, para llevar a cabo el Registro de la Revisión Salarial del año 2.010 a través de los medios telemáticos, conforme a lo establecido en el RD 713/2010, de 28 de Mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la reunión firmando todos los asistentes el presente acta y las tablas anexas, en prueba de conformidad con su contenido.

ARTICULOS QUE SE MODIFICAN CON LA REVISION EN EL CONVENIO DE TAPONES Y DISCOS DE CORCHO DE LA PROVINCIA DE CADIZ
AÑO 2.010

ARTICULO 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-
12,92 □ LA HORA.

ARTICULO 11º.- AYUDA A LA ESCOLARIDAD.-
POR CADA HIJO MENOR DE 6 AÑOS 26,05 □ Y 46,94 □ POR CADA HIJO DE EDAD SUPERIOR.

ARTICULO 13º.- PLUS DE ASISTENCIA.-
5,74 □.